Devenir histórico del Consejo Universitario, como órgano de gobierno de la Universidad de Los Andes.

Yanixa Rivero Hidalgo. Universidad de Los Andes. Mérida-Venezuela. [yanixa@ula.ve]

Resumen

Esta investigación tiene como propósito, analizar la historia del Consejo Universitario como órgano de gobierno de la Universidad de Los Andes, en cuyo seno se delibera y sanciona sobre los más diversos e importantes temas de la vida universitaria. En tal sentido, nos proponemos dar a conocer su estructura organizativa y funcional, desde sus orígenes hasta su consolidación en las últimas décadas, así como su relación con Mérida y su proyección a nivel local, regional y nacional, a fin de contribuir con la reconstrucción histórica de nuestra máxima casa de estudios.

Palabras clave: historia, Universidad de Los Andes, consejo universitario, estatutos universitarios.

Historical development of the University Council, as the governing body of the University of Los Andes.

Abstract

This research aims to analyze the history of the University Council as the governing body of the University of Los Andes, within which deliberates and sanctions on the most diverse and important topics of college life. In this regard, we intend to publicize their organizational and functional structure, from its origins to its consolidation in recent decades, and their relationship with Merida Initiative and the local, regional and national levels, in order to contribute to the reconstruction our historical highest seat of learning.

Key words: history, University of Los Andes, university board, university statutes.

Introducción

El mundo actual demanda sentido de pertenencia y raíces. No puede concebirse identidad si no hay memoria histórica, y este balance es imprescindible para poder dilucidar la obra de una institución. Acceder a las raíces de la Universidad de Los Andes, admite conocer cuáles fueron los ideales que delinearon sus fundadores, cuál ha sido la respuesta que la Institución ha revelado con el transitar de los años, en relación con el ser humano, la ciencia y la sociedad a la que debe servir, pues, todo ello precisa su identidad.

No obstante, uno de los inconvenientes que presenta el pueblo venezolano, es la falta de memoria histórica y en las instituciones se aprecia enormemente esta carencia, por cuanto su dinámica, está estipulada por el giro permanente de quienes la dirigen, ya que éstos demuestran poca preocupación por organizar la información diaria relacionada con un quehacer específico, para proyectarse en el tiempo y conservar su historia. Los organismos de educación superior no están descartados de esta situación institucional, a pesar de que en ellos, trabajan diversos grupos que deberían tener conocimiento de su papel en proporción con el complicado y variado ámbito social en el que están insertos y por lo tanto, revelar en un momento estipulado con argumentos categóricos cómo a través del tiempo, ellos han representado un factor significativo para el desarrollo del país.

El punto de partida para el estudio de la evolución de una institución es el conocimiento sistemático de su proceso histórico. Sin ese discernimiento los cambios carecen de una orientación bien definida, no tiene bases concretas y reflejan muchas veces en intentos frustrados o errores de difícil rectificación. No se puede cambiar lo que no se conoce. De allí, la importancia para la Universidad de Los Andes, del rescate de su historia, especialmente si tenemos en cuenta que ella se ha desarrollado interactivamente con las transformaciones de la ciudad, en una relación que la mayoría de los universitarios y habitantes desconoce en su verdadera dimensión.

Por ello, constituye un desafío analizar la historia del Consejo Universitario en la Estructura de Gobierno de la Universidad de Los Andes y su proceso de vinculación con la ciudad, el país, la región de Los Andes y lo pertinente a su desarrollo y crecimiento. El Consejo Universitario, es la autoridad suprema de cada universidad y ejecuta su gobierno por órgano de las autoridades rectorales, es decir, a través del Rector, Vicerrectores y del Secretario, conforme a sus respectivas facultades. Por tanto, en la Universidad de Los Andes, el Consejo Universitario, es la máxima instancia de discusión y gobierno y en su seno se delibera y sanciona sobre los más diversos e importantes temas de la vida universitaria, que tuvo su origen en la Junta de Inspección y Gobierno, presente en los estatutos elaborados en 1832, por Ignacio Fernández Peña para la Universidad de Mérida.

El Consejo Universitario, a partir de la junta de Inspección y Gobierno

La Universidad de Los Andes en sus 228 años de existencia - creada el 29 de marzo de 1785-, ha transcurrido por varias etapas bien diferenciadas en su devenir histórico. Unas, determinadas por la injerencia directa del Gobierno central para precisar su propia actuación, otras puntualizadas por las modificaciones generadas en la propia institución,

específicamente en los instantes identificados con lo que conocemos como autonomía universitaria y en algunas etapas, ambas caracterizaciones entremezcladas, a consecuencia de que la Universidad es una institución educativa que forma parte del Estado venezolano.

De esta manera, tenemos que el 23 de septiembre de 1810 se sitúa solemnemente en Mérida la *Real Universidad de San Buenaventura de Mérida de los Caballeros*, declarada dos días antes por la Junta Superior Gubernativa de Mérida. En el Decreto se instituía que en tanto se realizaran sus Constituciones, todos los asuntos concernientes a su organización y funcionamiento se regirían siguiendo las Constituciones de Caracas. A causa de la guerra de independencia y el terremoto que devastó parte de la ciudad de Mérida, el 26 de marzo de 1812, esta institución de estudios superiores dejó de funcionar. No fue sino hasta 1832 cuando se restablece la Universidad andina, estando en marcha la instauración de la República de Venezuela a manos del General José Antonio Páez.¹

Por otra parte, en nuestra investigación documental relacionada con el devenir histórico del Consejo Universitario como Órgano de Gobierno de la Universidad de Los Andes, nos hemos encontrado con la denominada Junta de Inspección y Gobierno, presente en los estatutos elaborados en 1832 por Ignacio Fernández Peña para la Universidad de Mérida, que va a ser, el antecedente del actual Consejo Universitario de la Universidad emeritense.

A Ignacio Fernández Peña, prestigioso religioso y primer Rector de la Universidad ulandina de la Venezuela republicana, el presidente José Antonio Páez, le delegó la elaboración de los estatutos que instituyeron el cimiento jurídico de la organización académica y la primera normativa fundamental de nuestra máxima casa de estudios superiores y el reestablecimiento en 1832 del instituto, con el nombre de *Universidad de Mérida*.

Así, el 7 de marzo de 1832, Fernández Peña, consumó la redacción de los primeros estatutos de la Universidad de Mérida, los que siguieron los regulados por la Universidad de Caracas, reformulados en el 24 de junio de 1827 por Simón Bolívar, actividad realizada por los doctores José Rafael Revenga y José María Vargas a solicitud de nuestro Libertador. Luego de recibir las innovaciones convenientes en Caracas, fueron admitidos temporalmente por el Gobierno nacional el 12 de marzo de 1836, durante el mandato de José María Vargas.

En los estatutos de Fernández Peña, permaneció instituida la formación de la Junta de Inspección y Gobierno, como máximo cuerpo universitario. Es decir, que en estos estatutos se estableció entre otras materias, la formación de la Junta de Inspección y Gobierno, integrada por el rector, vicerrector y tres catedráticos propietarios, a cuyo cargo estaba el cuidado de la enseñanza y observación de los reglamentos y disposiciones académicas y lo relacionado con la economía y buena administración de las rentas, secretarías, policía, incremento del sueldo de los catedráticos, aumento del monto de la fianza del administrador y solución de asuntos delicados que se presentaran en la institución.

A propósito de las autoridades universitarias, es interesante imprimir que la juramentación de un miembro de la Junta de Gobierno e Inspección de la Universidad,

significaba un significativo y verdadero compromiso con la institución. En el acto, presidido por el rector, en compañía del resto de sus miembros, uno de ellos se comprometía a cumplir, sostener y defender la institución del Estado, las Leyes de la República y desempeñar fielmente sus deberes como miembro de este cuerpo.

De este modo tenemos, que los Estatutos de la Universidad de Mérida establecidos en 1832, estructurados en 26 capítulos y 228 artículos, constituyeron el fundamento jurídico de la organización académica y la primera normativa fundamental de la Universidad republicana de Mérida y rigieron la vida universitaria merideña hasta 1844, año en el cual el Congreso aprobó el Código de Instrucción Pública del 20 de junio de 1843, que comprendía la organización de las universidades. Es importante acotar, que la reorganización de los estudios universitarios a partir del mencionado Código, se hace con la intervención directa del Estado al imponer las características de los planes de estudio, continuación de la autonomía en cuanto a la elección de las autoridades de la Universidad y la escogencia de sus propios profesores e inicio de la construcción de su propio edificio.

De acuerdo con el referente Código, debían existir las Facultades de Ciencias Políticas, Filosofía o Humanidades, Eclesiásticas, Físicas y Matemáticas y Médicas. De ellas, las dos últimas no se establecieron. La de Medicina se fundaría como Escuela en 1854. Los rectores de este período fueron: Rafael Alvarado, José Francisco Más y Rubí, Eloy Paredes, Ciriaco Piñero, Pedro Juan Arellano, Francisco Jugo, Caracciolo Parra y Pedro Monsalve.

De tal manera que, el 20 de junio de 1843 se divulga el primer Código de Instrucción Pública de Venezuela, que viene a normalizar el sistema educativo venezolano de la época y que constituye el mayor esfuerzo hecho en aquel momento en pro de la instrucción pública de nuestro país, y sobre todo, del más eficaz funcionamiento de las universidades. Código orientado esencialmente a la educación universitaria aplicado a las Universidades de Caracas y Mérida (ley XIV), derogando los decretos de Bolívar de 1827, 1828 y 1829, en Caracas, Bogotá y Quito respectivamente, coexistentes aún después de la ruptura colombiana.

En la Ley IV de este Código, denominada "De la Organización de las Universidades", se establece en su artículo 6, que la Junta de Inspección y Gobierno debía estar conformada por el Rector, Vicerrector y seis catedráticos:

...que sea borlados, en la de Caracas y tres en la de Mérida, bien estén jubilados o en ejercicio, nombrados por el cuerpo electoral en su reunión ordinaria, y renovados por el mismo cada bienio por mitad, decidiendo la suerte los que deben cesar en la primera vez. Para constituir una junta se necesita el número de cinco miembros en la Universidad de Caracas y tres en Mérida.²

El Código establece además, en el parágrafo único, que los catedráticos interinos borlados puestos por la junta Gubernativa, tendrán asiento y voto en sus sesiones. Igualmente, en su artículo 7, se instituye que la Junta de Inspección y Gobierno es el consejo del Rector y con él, acuerda todas las medidas económicas gubernativas de la Universidad y las pertinentes a la administración de sus rentas en la manera y forma establecidas por la ley.

En su artículo 8, el Código señala que la Junta Gubernativa no puede acordar que se hagan de los fondos de la Universidad, otros gastos que los prescritos por la ley, ni dispensar derecho alguno a los que se gradúen. Asimismo, decreta en su artículo 9 que: ...cualquier erogación ilegal, y sin las legalidades prescritas por la ley y las que dictare el poder ejecutivo en su reglamento, será reintegrada por los miembros que hubieran concurrido al acuerdo, excepto los que hayan salvado su voto.³

El 28 de noviembre de 1844, por Decreto del Presidente de Venezuela, Carlos Soublette y acatando el artículo único de la ley XIV del Código de Instrucción Pública de 1843, que faculta al poder ejecutivo para normalizar todo lo relacionado a la enseñanza en las universidades y sobre las funciones específicas de las autoridades y órganos gubernativos que rigen los institutos universitarios, se acuerda que la Junta de Inspección y gobierno debe desempeñar las siguientes funciones:

- 1. Velar sobre el cumplimiento de las leyes de este decreto y demás reglamentos académicos que se dieren.
- 2. Promover el progreso, la enseñanza, la asistencia, aplicación y buena conducta de los cursantes.
- 3. Arreglar la economía escolar de cada clase con consulta de su catedrático.
- 4. Examinar las materias y métodos de la enseñanza, haciendo que esta se realice a través de los libros de textos señalados por la Junta de la facultad y aprobados por la Dirección de Instrucción Pública.
- 5. Dar licencia a los catedráticos con causa justa desde ocho hasta treinta días.
- 6. Resolver las dudas que ocurran en la administración y buen manejo de las rentas y acordar lo conveniente sobre su economía y administración.
- 7. Velar por el orden y buen despacho de la secretaria del cuerpo.
- 8. Establecer las reglas de policía de la institución y cuanto concierna a ella, que no se oponga a las leyes y a las disposiciones de este decreto.
- 9. Representar o hacer representar, por comisionados los derechos y acciones de la Universidad, defender sus estatutos y rentas ante los magistrados y tribunales contra cualquier abuso de autoridad, o contra las pretensiones de los particulares.
- 10. Desempeñar con detenida meditación y prudencia las funciones que le atribuyen el código en lo relacionado a la falta de los cursantes.⁴

Igualmente el Decreto establece, que la Junta de Inspección y Gobierno (también llamada Junta Gubernativa y hasta Real Junta Universitaria, designación con la que se le distingue en 1846), debe efectuar dos sesiones ordinarias en cada mes, en los días y horas que ella fije previamente, a las que debían asistir sus miembros, sin necesidad de citación. Por propuesta de dos miembros o por indicación del Rector, se puede convenir que la sesión sea secreta, en cuyo caso no podrá revelarse lo que allí se discuta.

De la misma forma, el Decreto del 28 de noviembre de 1844, estipula que la Junta de Inspección y Gobierno, se encargue de llevar por medio de un Secretario un libro de acuerdos, que serán firmados por el Rector, Vicerrector o catedrático más antiguo. En dichas actas se dejará constancia de los resultados de las discusiones o resoluciones de la mayoría.

Por otra parte, la Junta de Inspección y Gobierno o Junta Gubernativa se encargaba, además, de representar ante el Congreso, el Gobierno o la Dirección de Instrucción Pública sobre lo que fuera beneficioso para el progreso de la Universidad, explicando las razones necesarias para ello.

No obstante, el Código de Instrucción Pública de 1843, va sufriendo reformas sucesivamente debido a los diversos cambios políticos que vive el país, lo cual era la manera de adaptarse a una situación en constante reacomodo. De estas reformas no escapan las universidades de Venezuela, que pasan por distintas reorganizaciones dentro de su estructura. Con todo, la junta de Inspección y Gobierno continúa vigente hasta 1897 como órgano de gobierno. Del mismo modo, se mantiene los cargos del Rector, Vicerrector y el Tribunal Académico.

Asimismo, se debe aludir el hecho de que el 16 de noviembre de 1880 Antonio Guzmán Blanco, Presidente de Venezuela, promulga un Decreto mediante el cual se declara a la Universidad Central de Venezuela independiente del Ejecutivo Federal e implanta las bases a que debe ajustarse para su nueva organización. En este Decreto, se hace referencia por primera vez al Consejo Universitario, al exteriorizar que la reunión de todos los presidentes de las facultades, bajo la presidencia del Rector, constituye la instauración del Consejo Universitario. A través de este Decreto, Guzmán Blanco le estipula al Consejo Universitario la función de vigilar el cumplimiento de las reglas, acuerdos y resoluciones sentenciadas por el cuerpo legislativo universitario.⁵

A partir de esta fecha, la autoridad suprema de la Universidad era ejecutada por la Junta de Inspección y Gobierno, que tuvo una larga existencia por más de siete décadas, dando paso en 1907, al Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, que ha desempeñado sus funciones por 106 años. El gobierno de la Universidad, es entonces conformado por el Rector, quién lo preside, el Vicerrector Académico, el Vicerrector Administrativo y el Secretario, además de los Decanos de las Facultades, cinco representantes de los profesores, tres representantes de los estudiantes, un representante de los egresados y un delegado del Ministerio de Educación. Sin embargo, este Decreto tuvo poca vigencia ya que el 7 de diciembre del mismo año, Antonio Guzmán Blanco lo derogó en todas sus partes. De esta manera la Universidad Central de Venezuela, quedó como antes, sometida a las disposiciones del Código de Instrucción Pública y a las leyes y decretos vigentes en la materia.

El Código de Instrucción Pública de 1904, además de anular todas las leyes, decretos y resoluciones que lo contrarían, deroga el código de la misma materia el 3 de junio de 1897. Del mismo modo abolió a la Junta de Inspección y Gobierno y estableció una nueva instancia de dirección universitaria, el Consejo Universitario, de acuerdo a lo establecido en su capítulo 3°, sección 2°.

Así, en el artículo 110 del Código de Instrucción Pública de 1904, se instituye que los miembros que conformarían el Consejo Universitario son: el Rector, el Vicerrector, quien se desempeña como secretario del consejo, los presidentes de las facultades y el profesor más antiguo en ejercicio.

De acuerdo a lo instaurado en el artículo 111 de este Código, el Consejo Universitario debe desempeñar entre otras, las siguientes funciones:

- 1. Representar jurídicamente a la Universidad.
- 2. Resolver las cuestiones que sobre la instrucción pública le asigne el Ejecutivo Nacional.
- 3. Redactar el reglamento de la Universidad y someterlo a la aprobación del Ejecutivo Nacional.

- 4. Presentar al Ejecutivo Nacional ternas para la ejecución de las cátedras.
- 5. Proponer al Ejecutivo la creación de nuevos de instrucción y todo aquello que juzgue conveniente al progreso científico de la nación.
- 6. Resolver las cuestiones que sobre disciplina escolar le sean determinadas por el Rector de la Universidad.

El Consejo Universitario, de acuerdo al artículo 112 del Código de Instrucción Pública de 1904 será presidido por el Rector, y en su defecto por el Vicerrector y realizará sesiones ordinarias en el salón del rectorado. Sin embargo, a pesar de todas estas transformaciones, las reformas establecidas por el Código de 1904 no continuaron por largo tiempo, ya que el 6 de agosto de 1905 fue sancionado un nuevo instrumento jurídico, por lo que este Código existió sólo por un año y cuatro meses.

El Código de Instrucción Pública de 1905, generó transcendentales modificaciones en lo que a la Universidad de Los Andes compete, ya que ésta, mediante el artículo 89 recupera su nombre, es decir, deja de llamarse Universidad Occidental (así aparece en el artículo 100 del Código de 1904) y pasa a denominarse Universidad de Los Andes, nombre que le había sido proporcionado en 1883⁷.

En lo relativo al Consejo Universitario, el Código de 1905 en su artículo 123 lo denomina Consejo de Instrucción Científica o Consejo Universitario. Este Código instaura para el Consejo Universitario, además de las emanadas por el Código de 1904, las siguientes atribuciones: esmerarse por el progreso de la Universidad desde todo punto de vista y resolver las cuestiones que sobre la dirección de ella le sean atribuidas por el Rector. Asimismo, debe presentar al Ministerio de Instrucción Pública, al haberlos, y por órgano del Rector, los candidatos idóneos para el profesorado, expresando la materia para cada candidato. También tiene entre sus funciones, nombrar cinco examinadores para el curso filosófico, ajeno al cuerpo docente de la Universidad.

El 20 de febrero de 1907, en el Salón de Actos Públicos de la Universidad de Los Andes, los doctores Juan Nepomuceno Pagés Monsant, Rector (1902 -1909) y Presidente nato del Consejo, Gonzalo Bernal, Vicerrector Secretario, Pedro de Jesús Godoy, Francisco Antonio Celis y el Presbítero José Clemente Mejía, Presidentes de las Facultades de Ciencias Filosóficas, Políticas y Eclesiásticas, respectivamente, procedieron a instalar el Consejo Universitario instituido por el Código de 1905. A la apertura del solemne y sobrio acto por el insigne Rector Pagés Monsant y la lectura del Decreto Rectoral de Convocatoria y los artículos de la referida Ley concernientes a los Consejos Universitarios por el Vicerrector Secretario, el Rector Presidente declaró instalado la novedosa corporación universitaria. 8

El Consejo Universitario procedió a la reorganización de las Facultades de Ciencias Políticas y de Ciencias Eclesiásticas. Igualmente, al nombramiento de examinadores para el Curso Filosófico, extraños al cuerpo docente, como lo disponía el artículo 124, atribución 8ª del Código de Instrucción Pública de 1905, cuya vigencia definitiva en la Universidad la hizo conocer al Rector, el Ministro de Instrucción Pública en oficio de 21 de diciembre del año anterior.

Lo antes expuesto y cumpliendo con lo dispuesto en el Código de 1905, se asienta el Consejo Universitario de nuestra Alma Mater, cuerpo que, desde aquel momento, con transformaciones propias del desarrollo universitario, se mantiene a lo largo de sus más

de cien años de presencia, es decir, que con el novísimo Código de Instrucción Pública de 1905 se da el origen del Consejo Universitario como órgano de gobierno de la institución cuya vigencia y función rectoral se ha prolongado hasta nuestros días.

En tal sentido, los Estatutos Orgánicos de las Universidades de 1946 y la Ley de Universidades aprobada por el Congreso de la República de Venezuela el 2 de septiembre de 1970 (aún en vigencia), nos confirman que este órgano de dirección universitaria se ha mantenido en el tiempo y en consecuencia continúa siendo la autoridad suprema universitaria y ejerce su gobierno por órgano de las autoridades rectorales conforme a sus respectivas atribuciones. Se haya conformado estructuralmente tal como lo establece el artículo 25 de la Ley de Universidades de 1970, actualmente se encuentra integrado de la siguiente manera:

El Rector quien lo preside, el Vicerrector Académico, el Vicerrector Administrativo, el Secretario, los Decanos de las diferentes facultades, cinco representantes de los profesores, tres representantes de los estudiantes, un representante de los egresados y un delegado del Ministerio de Educación. Acude, además, el Asesor Jurídico de la Universidad con el objetivo de explicar posibles dudas legales que pudieran presentarse en la discusión de algunos de los asuntos tratados.

Consideraciones finales

La Junta de Gobierno e Inspección de la Universidad, instituida por los Estatutos de 1832, a la que en ocasiones se le llamó, entre otras, Junta de Inspección y Gobierno y hasta Real Junta Universitaria, designación con la que se le consigna en 1846, ejerció sus importantes funciones académicas durante el resto del siglo XIX, hasta que se instaura con lo dispuesto por el Código de Instrucción Pública sancionado el 18 de agosto de 1905, el Consejo Universitario como Órgano de Gobierno de la Universidad de Los Andes, cuya vigencia fue notificada al rectorado por el Ministro de Instrucción, en oficio del 21 de diciembre de ese mismo año, circunstancia que motivó importantes novedades en nuestra Alma Mater, entre ellas, la restitución de la denominación de Universidad de Los Andes, al revocar el nombre de Universidad Occidental asignado en el Código de 1904. Es decir, que la autoridad suprema de la Universidad ejercida por la Junta de Gobierno e Inspección que tuvo una fuerte existencia por más de siete décadas, dio paso en 1907, al Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, es decir, que ha desempeñado sus funciones por 106 años.

Del mismo modo, es menester manifestar, que el devenir histórico del Consejo Universitario como Órgano de Gobierno de nuestra Alma Mater, no se agota en este estudio, tomando en cuenta su evolución desde el punto de vista legislativo y estructural. Existen otros aspectos que no se han abordado en este análisis y que posteriormente deben ser estudiados sistemáticamente para lograr una visión histórica más profunda de esta instancia de gobierno universitario. Nos referimos específicamente al rol que ha desempeñado en la consolidación y definición de la Universidad y al punto de vista que ha asumido en las diversas coyunturas políticas que ha vivido Venezuela en las últimas décadas.

Notas y referencias bibliohemerográficas y documentales

Historia de la Universidad de Los Andes. 1970, Vol. III. pp. 96-140.

¹ Sobre la Junta de Inspección y Gobierno véase los Estatutos de la Universidad de Mérida redactados por Ignacio Fernández Peña del 7 de marzo de 1832, en Eloi Chalbaud Cardona.

² Al respecto puede verse el Código de Instrucción Pública de 1843, en *Recopilación de Leyes y Decretos reglamentarios de Los Estados Unidos de Venezuela*. Caracas, Ministerio de Relaciones Interiores, 1843, Tomo VII. Pp.882-883.

³ *Ibíd.* pp. 884-886.

⁴ *Cfr.* Decreto del 28 de noviembre de 1844, en cumplimiento de la Ley XIV del Código de Instrucción Pública del 20 de junio de 1843. En Eloi Chalbaud Cardona. *Op. Cit.* 1970, Vol. IV. pp. 30-32.

⁵ *Ibíd.* pp. 30-33

⁶ Cfr. Código de Instrucción Pública de 1904 en Recopilación de Leyes y Decretos reglamentarios de Los Estados Unidos de Venezuela. Caracas, Ministerio de Relaciones Interiores, 1843, Tomo VII. pp. 730-754.

⁷ Véase el Código de Instrucción Pública de 1905. *Ibíd.* pp. 695-716.

⁸ Cfr. Archivo Histórico de la Universidad de Los Andes. Sesión Consejo Universitario: Libro de Actas. Consejo Universitario. 1907-1931, folio 2.